



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

“Las Malvinas son argentinas”

R E G I S T R A D O

PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO
APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

Buenos Aires, 15 de junio de 2022.-

VISTO, la Resolución N° 237/2022 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Santa Fe, mediante la cual se solicita modificar el punto 5.3.1 - Excepción de prerrequisitos para el cursado de asignaturas del último nivel - Ordenanza N° 1549, Reglamento de Estudio para Carreras de Grado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1549, Reglamento de Estudio para Carreras de Grado, establece en el Capítulo 5, punto 5.3.1, la excepción de prerrequisitos para el cursado de asignaturas del último nivel.

Que dicha excepción prevé que: *“cuando al estudiante le faltare para terminar su carrera un número de asignaturas cuya carga horaria no supere al equivalente del último nivel, no se exigirán los prerrequisitos dispuestos para el cursado de asignaturas; dichas normas no lo eximen de respetar el Régimen de Correlatividades para rendir la evaluación final de las asignaturas cursadas en estas condiciones. Para el caso que la Carrera tenga en su último nivel un cuatrimestre, se tomará lo anterior o hasta treinta (30) horas según resulte el número mayor”*.

Que, la oferta académica de la UTN, posee varias carreras con una duración mayor a cinco (5) años, lo cual genera ciertas complicaciones en la aplicación de la excepción establecidas en el punto 5.3.1.

Que resulta imprescindible subsanar esta situación a los efectos de no prolongar innecesariamente el cursado de dicha carrera a los y las estudiantes y que estén en igualdad de condiciones con quienes cursan otras carreras de grado que posee nuestra universidad.

Que la Comisión de Enseñanza analizó la presentación efectuada y aconseja reformular la redacción del punto 5.3.1 de la Ordenanza N° 1549.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

“Las Malvinas son argentinas”



Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto de la Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

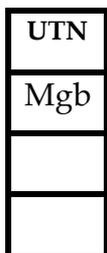
ORDENA:

ARTICULO 1°. -. Modificar la redacción del punto 5.3.1 – capítulo 5 de la Ordenanza N° 1549, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

5.3.1.- Excepción prerrequisitos: *cuando al estudiante le faltase para terminar su carrera un número de asignaturas cuya carga horaria no supere al equivalente del último nivel, no se exigirán los prerrequisitos dispuestos para el cursado de asignaturas; dichas normas no lo eximen de respetar el Régimen de Correlatividades para rendir la evaluación final de las asignaturas cursadas en estas condiciones. Para el caso que la Carrera tenga en su último nivel un cuatrimestre, se tomará la carga horaria de los 3 últimos semestres.*

ARTICULO 2°. - Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1872



Ing. RUBÉN SORO
Rector

Ing. PABLO ROSSO
Secretario Consejo Superior